



PROCESO EJECUTIVO Nro. 5254040890012022-00016
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MIYER RODRIGUEZ OJEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, 24 de marzo de 2022

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando a través del abogado LUIS FERNANDO SANTANDER RIVERA, adscrito a la firma jurídica LEGAL & SERVICE NARIÑO S.A.S, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor MIYER RODRIGUEZ OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.750.920, demanda sustentada en dos pagarés obrantes en el plenario.

Para resolver sobre su admisión se considera,

- Este Juzgado es competente para conocer del proceso atendiendo a la cuantía de las pretensiones, (Artículo 17 del C.G.P), la naturaleza del asunto y el domicilio de los demandados.

- De los títulos de recaudo obrantes en el presente asunto, se considera que guardan su naturaleza cambiaria, pues reúnen las exigencias descritas en el artículo 422 del C.G.P., y tratándose de títulos valores representados en un pagaré, cumple los requisitos formales contenidos en los artículos 619, 620, 621, y 709 del Código de Comercio, siendo posible decantar con ellos la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del deudor y describe un plazo o condición a partir de la cual se puede decantar su exigibilidad.

No obstante, el libelo de la demanda no cumple con la exigencia prevista en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es que las pretensiones sean claras y precisas, ello por cuanto en respecto al pagaré No. 048916100003303, se expresa que se libre mandamiento de pago por la suma en letras de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA DOS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$5.332.116,00) por concepto de capital insoluto, siendo que el valor de capital del pagaré es de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$5.332.916).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:



PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de MIYER RODRIGUEZ OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.750.920, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, conceder el término de cinco días para que la parte demandante subsane los defectos de los que adolece, los cuales han sido señalados en la parte motiva de este auto

TERCERO.- Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a la persona jurídica Legal & Service S.A.S identificada con Nit. No. 9009866449, a través de su abogado adscrito LUIS FERNANDO SANTANDER RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.878 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 143.653 del Consejo Superior de la Judicatura, en los precisos términos contenidos en el memorial poder .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
POLICARPA NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

Hoy, 25 de marzo de 2022
Daniel Pazmiño

SECRETARIO